REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 608

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

-PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**(Mínima cuantía)
-RADICADO: **2022-00106-00**
-DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**
-DEMANDADA: **MARBY BRIÑEZ**

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que el despacho carece de competencia para asumir su conocimiento, toda vez que conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P., el cual reza: "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este último los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°*", quienes conocerán de los asuntos como el que aquí nos ocupa, serán los jueces de la categoría en comento.

Conforme a lo anterior, como quiera que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple creados por el acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado por los acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015 y CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, y toda vez que el domicilio de la demandada se encuentra ubicado en la Carrera 27 D1 #124-37, la cual corresponde a la comuna 21 de la ciudad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE*:*

PRIMERO: ***RECHAZAR*** la presente demanda por los argumentos anteriormente esgrimidos.

SEGUNDO: ***REMÍTANSE*** en forma inmediata las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que la presente demanda sea repartida entre los Juzgados 1°,2°,5° y 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Cali.

TERCERO: Cancélese su radicación.

ICCV